



RESOLUCIÓN EXENTA N° 002888

VALPARAÍSO, 07 DIC. 2021

**VISTOS:**

El Decreto N°1358, de 2010, del Ministerio de Salud, sobre prohibición de ingreso de neumáticos usados, recauchados o reacondicionados; el DFL N°30, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas; el DFL N°2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre zonas francas; la Resolución N°1300, de 2006, del Director Nacional de Aduanas, que sustituye el Compendio de Normas Aduaneras; y el Oficio Ordinario N°3297, de 10.07.2021, del Subdirector jurídico.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto N°1358, de 2010, el ingreso a territorio nacional, –incluidas cualquier zona de franquicias tributarias, aduaneras o de otra especie– de neumáticos usados, reacondicionados o recauchados, –bajo cualquier concepto y para cualquier fin, independiente de su país de origen– se encuentra prohibido.

Que, conforme al artículo 2° del citado decreto, sólo se encuentra permitido el ingreso de los neumáticos a que se refiere el artículo 1°, exclusivamente cuando formen parte de un vehículo, incluyendo el o los neumáticos de repuesto, caso en el cual, estos neumáticos deberán estar debidamente montados en sus llantas, en condiciones de presión de inflado de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, con el fin de evitar el ingreso y acumulación de agua en ellos, minimizando el riesgo de transporte pasivo de formas inmaduras de mosquitos.

Que, el DFL N°2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, en su artículo 10 y 21, permiten el ingreso al resto del país de las mercancías desde zona franca o zona franca de extensión, respectivamente, sujetándose en todo a la legislación general del país o especial que corresponda.

Que, a través del Oficio Ord. N° 3297, de 10.07.2021, el Subdirector Jurídico, se pronuncia sobre la importación de neumáticos usados, concluyendo que *"la prohibición de neumáticos usados al territorio nacional que se encuentra establecida en el precitado decreto **no impide que aquellos neumáticos que ingresaron nuevos a la Zona Franca, y que fueron utilizados en ella –es decir, dentro del territorio nacional– sean trasladados al resto del país, siempre que se cumpla con las normas generales, por cuanto su ingreso al país tuvo lugar en un momento anterior al de su importación desde Zona Franca o Zona Franca de Extensión, cumpliéndose en esa oportunidad la normativa sanitaria correspondiente."***

Que, en consideración al referido oficio ordinario, resulta necesario ajustar la normativa, de forma tal que permita la importación bajo el procedimiento que se defina para estos casos, y consecuentemente ajustar las validaciones en el sistema SICOMEXIN, a fin de permitir la





tramitación de determinadas declaraciones de ingreso que amparen neumáticos usados, cumpliendo ciertas condiciones.

Que, conforme a lo establecido en la resolución N°5854, de 27 de septiembre de 2016, del Director Nacional de Aduanas –que Aprueba el Procedimiento de Publicación Anticipada– esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 18.10.2021 y el 26.10.2021 a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva, y;

### TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7, 8 y 29 del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda –Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas– y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

- I. MODIFÍCASE** el **Compendio de Normas Aduaneras**, conforme a lo que a continuación se indica:
  - 1. INCORPÓRASE** al **Capítulo III** el siguiente **Apéndice XXI** –“*Procedimiento para la tramitación de las declaraciones de ingreso que amparen neumáticos usados provenientes de Zona Franca o Zona Franca de Extensión*”, el cual se adjunta a la presente resolución.
  2. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, incorporánse las hojas respectivas al Compendio de Normas Aduaneras.
- II.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**



GLH/KCI/PNV/pnv

027946



*[Handwritten signature]*  
**GUSTAVO POBLETE MORALES**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



## APÉNDICE XXI

### PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE INGRESO QUE AMPAREN NEUMÁTICOS USADOS PROVENIENTES DE ZONA FRANCA O ZONA FRANCA DE EXTENSIÓN

#### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento regula la tramitación de las declaraciones de importación que amparen neumáticos usados provenientes de zona franca o de zona franca de extensión, que hayan ingresado nuevos a la respectiva zona franca.

Se entenderá por neumático usado, todas aquellas mercancías cuya clasificación arancelaria se encuentre entre alguno de los códigos contenidos en la partida arancelaria 4012 del Arancel Aduanero Nacional.

Las declaraciones de ingreso que podrán ser utilizadas para la aplicación de este procedimiento serán las siguientes:

NOMBRE DECLARACIÓN	SIGLA	CÓDIGO
IMPORTACIÓN PAGO CONTADO NORMAL	IMPORT. CTDO/ NORMAL	101
IMPORTACIÓN PAGO CONTADO ANTICIPADO	IMPORT. CTDO/ ANTIC.	151
IMPORTACIONES FUERZAS ARMADAS NORMAL	IMP. FFAA NORMAL	130
IMPORTACIONES FUERZAS ARMADAS ANTICIPADO	IMP. FFAA ANTIC.	180
ALMACÉN PARTICULAR IMPORTACIÓN NORMAL	DAPI NORMAL	106
ALMACÉN PARTICULAR IMPORTACIÓN ANTICIPADO	DAPI ANTICIPADO	156
IMPORTACIÓN ABONA O CANCELA DAPI. PAGO CONTADO	IMP. ABONA DAPI CTDO	103
IMPORTACION CON PAGO GARANTIZADO NORMAL	IMPORT. GARANT. NORM	129
IMPORTACION CON PAGO GARANTIZADO ANTICIPADO	IMPORT. GARANT. ANT.	179
IMPORTACIÓN PAGO SIMULTÁNEO NORMAL	DIPS NORMAL	115
IMPORTACIÓN PAGO SIMULTÁNEO ANTICIPADO	DIPS ANTICIPADO	165



## 2. CONFECCIÓN DEL DOCUMENTO ADUANERO

Los Agentes de Aduana podrán tramitar electrónicamente la declaración de ingreso, las que deberán ser confeccionadas conforme a las instrucciones de llenado –que corresponda– dispuestas en el Anexo 18, del Compendio de Normas Aduaneras, y teniendo presente las siguientes particularidades que a continuación se indican:

1. En la sección ORIGEN TRANSPORTE Y ALMACENAJE, deberá consignar:
  - a. El código del **puerto de embarque**, el que solo podrá corresponder a alguno de los siguientes:

NOMBRE PUERTO DE EMBARQUE	CÓDIGO
Zona Franca Iquique	952
Iquique	902
Arica	901
Aeropuerto Chacalluta	987
Patillos	913
Patache	204
Aeropuerto Diego Aracena	988
Chacabuco Puerto Aysén	911
Punta Arenas	912
Natales	936
Gregorio	941
Clarencia	940
Percy	939
Zona Franca Punta Arenas	953
Cabo Negro	942
Aeropuerto Carlos Ibáñez del Campo	991

En caso que, el puerto de embarque corresponda al "Terminal Bahía Laredo", "Muelle Capitán Juan Guillemos" o "Tres Puentes", deberá indicar el código 997, y se deberá tomar contacto con la mesa de ayuda, para solicitar la validación de la tramitación de la declaración de ingreso.

- b. El código del **país de adquisición**, que solo podrá corresponder a alguno de los siguientes:

PAÍS DE ADQUISICIÓN	ABREVIATURA	CÓDIGO
Zona Franca Arica, Zona Industrial	ZF. Arica - ZF Industrial	910
Zona Franca Iquique	ZF. Iquique	905
Zona Franca Punta Arenas	ZF. Punta Arenas	907

2. En la sección DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS, en el recuadro OBSERVACIONES –a nivel de ítem– deberá consignar el **código 05** "MERCANCÍA USADA".



**Servicio Nacional de Aduanas**  
Dirección Nacional  
Subdirección Técnica  
Departamento de Normas Aduaneras

3. En la sección CUENTAS Y VALORES, deberá indicar el monto asociado a la **cuenta 116**, correspondiente al 50% de los derechos advalorem.